

Fwd: ENVIO NUEVAMENTE MEMORIAL PARA PROCESO 2017-0780

Marcela Sanabria <marcela.msssabogada@gmail.com>

Lun 6/09/2021 5:35 PM

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Mario Londoño Hernández <lumalo66@hotmail.com>; Jesús Alberto Díazgranados <dirmedica@neurologosdeoccidente.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ACUERDO DE PAGO CON JAIRO QUIÑONES.pdf; DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO (1).pdf;

RADICADO 2017-780-00

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 1513 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

En mi calidad de apoderada de JAIRO ALONSO QUIÑOÑEZ, interpongo reposición ante la decisión de su Despacho de citar a audiencia a mi representado conforme el tenor del auto de la referencia, toda vez que SU DESPACHO TIENE DESDE MESES ATRAS, los documentos que NUEVAMENTE le adjunto en este mail y que además le envío con copia del acuse de recibo de su Despacho, donde le informo que EL PROCESO CONTRA EL DR. QUIÑONES HA TERMINADO POR ACUERDO DE PAGO CON LA SEÑORA DEMANDANTE.

De la misma manera me permito adjuntarle NUEVAMENTE, el desistimiento a la excepciones de mérito, por las mismas causas ya aducidas referentes a que mi representado, pagó la deuda conforme se estipula en la transacción adjunta.

Por las razones anteriores NO ES DE RECIBO QUE SE LE CITE A AUDIENCIA ALGUNA, TODA VEZ QUE POR EXPRESO ACUERDO CON EL APODERADO DE LA DEMANDANTE, CON PLENO PODER PARA ACTUAR, HEMOS REALIZADO TRANSACCION Y MI REPRESENTADO YA NO ESTÁ EN LITIGIO CON LA SEÑORA PEÑALOSA.

Sírvase proceder conforme la libre determinación de las partes y retire por favor DEFINITIVAMENTE a mi representado de esta actuación.
POR FAVOR REVISAR EL FINAL DE ESTE MAIL DONDE SE ENCUENTRAN LAS DOS PIEZAS PROCESALES ANUNCIADAS.

Sin otro particular

MARCELA SOFIA SANABRIA SANDOVAL

Abogada de la Universidad Externado de Colombia

Especialista en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Especialista en Derecho de Familia

Docente de la Universidad Javeriana Cali

Cel. 3183352414

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 29 oct 2020 a las 10:26

Subject: RE: ENVIO NUEVAMENTE MEMORIAL PARA PROCESO 2017-0780

To: marcela.msssabogada <marcela.msssabogada@gmail.com>

Acuso recibido

De: Marcela Sanabria <marcela.msssabogada@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 10:24 a. m.

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO NUEVAMENTE MEMORIAL PARA PROCESO 2017-0780

Cordial saludo.

Remito nuevamente adjunto en formato pdf a su Despacho, el acuerdo de pago celebrado con la parte actora con el cual se solicita terminar el proceso contra mi cliente JAIRO ALONSO QUIÑONES.

Ruego al Despacho proceder de conformidad.

Cordialmente



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Marcela Sofía Sanabria Sandoval
Abogada de la Universidad Externado de Colombia
Especialista
Derecho Contractual Y Relaciones Jurídico Negociales
Derecho de Familia
Universidad Externado de Colombia
Docente del Departamento de Ciencia Jurídica y Política de la
Pontificia Universidad Javeriana de Cali
Marcela.sanabria@javerianacali.edu.co
Para Notificaciones de la Rama Judicial: marcela.msssabogada@gmail.com

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPERANZA MARTINEZ PEÑALOZA.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS, JAIRO ALONSO QUIÑONES
BAUTISTA Y OTRA.

RADICADO: 2017-780

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE EXCEPCIONES DE MERITO POR ACUERDO
DE PAGO CON LA DEMANDANTE

Marcela Sofía Sanabria Sandoval identificada con cédula 60.380.978 de Cúcuta y tarjeta profesional 111.726 del Consejo superior de la Judicatura conocida en autos, como apoderada del doctor Jairo Alonso Quiñones Bautista en su calidad de mandado en el proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho que presento desistimiento a las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda.

Las razones de mi desistimiento consisten en que obra prueba suficiente en el expediente para que sea validado el acuerdo que se ha celebrado con el apoderado de la demandante Esperanza Martínez, el doctor Luis Londoño, mediante el cual se acepta la terminación del proceso en contra de mi cliente por pago de la obligación ejecutada, debido a que al Dr. Quiñones le fueron embargadas unas sumas de dinero y dichos valores que se encuentran retenidos en la cuenta de embargo del despacho, los cuales van a ser utilizados para saldar la obligación con relación a Jairo Alonso Quiñones, conforme se le expresó a su Despacho **desde el 16 de Octubre de 2018 cuando se radicó el Acuerdo de Pago.**

Adicionalmente radicamos ante su Despacho el Acuerdo de pago final, del que recibí acuse de recibido el 29 de Octubre de 2020 por medio virtual, y que estaba debidamente autenticado por el apoderado de la actora y nosotros, donde consta que el Dr. Quiñones abonó la suma de SEIS MILLONES (\$6.000.000) mas para

Marcela Sofía Sanabria Sandoval
Abogada de la Universidad Externado de Colombia
Especialista
Derecho Contractual Y Relaciones Jurídico Negociales
Derecho de Familia
Universidad Externado de Colombia
Docente del Departamento de Ciencia Jurídica y Política de la
Pontificia Universidad Javeriana de Cali
Marcela.sanabria@javerianacali.edu.co
Para Notificaciones de la Rama Judicial: marcela.mssabogada@gmail.com

terminar con la deuda a su cargo, los cuales fueron recibidos a satisfacción por parte del apoderado de la actora como consta en el mencionado documento.

En ésta misma actuación EXPRESAMENTE LA PARTE ACTORA LE SOLICITA A SU DESPACHO **“cesar la acción ejecutiva en contra de Jairo Alonso Quiñones Bautista”** situación que a la fecha su despacho no ha confirmado lo que mantiene injustamente vinculado a mi cliente al proceso.

En esa medida es necesario que el Despacho prontamente proceda a retirar del proceso al Dr. Quiñones con base en los soportes procesales de los pagos por él realizados, por embargo y pago directo, por haber participado del proceso de entrega y por ser el único que le ha dado la cara a esta obligación, de la cual fue una víctima pues el verdadero deudor JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS se aprovechó de él, no ha dado la cara y solo dilata con su silencio.

En esa medida no NOS INTERESA CONTROVERTIR una deuda que fue reconocida por mi cliente, con el pago de la misma, no nos interesa ser citados a audiencia alguna y dado que el Dr. Quiñones ha obrado con rectitud y decencia en el pago debe ser retirado de la carga judicial que soporta injustamente.

Reclamo muy respetuosamente señor Juez, NO DILATAR MAS el retiro de mi cliente de este proceso y honrar la voluntad de las partes conforme TODOS LOS SOPORTES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.

Se solicita nuevamente al Despacho, muy comedidamente que genere las autorizaciones necesarias para que la actora pueda retirar los dineros embargados y poder así honrar el acuerdo de pago.

Sin otro particular

Marcela Sofía Sanabria Sandoval
Abogada de la Universidad Externado de Colombia
Especialista
Derecho Contractual Y Relaciones Jurídico Negociales
Derecho de Familia
Universidad Externado de Colombia
Docente del Departamento de Ciencia Jurídica y Política de la
Pontificia Universidad Javeriana de Cali
Marcela.sanabria@javerianacali.edu.co
Para Notificaciones de la Rama Judicial: marcela.msssabogada@gmail.com

Cordialmente



MARCELA SOFIA SANABRIA SANDOVAL

Abogada del demandado Jairo Quiñones

C.C No. 60.380.978 de Cúcuta

T.P No. 111.726 del C. S de la J.

Señor

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **ESPERANZA MARTINEZ PEÑALOZA.**

DEMANDADO: **JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS, JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA Y CARMEN OMAIRA BETANCOUR DE GOMEZ.**

RADICADO: 2017-780

ASUNTO: PAGO PARCIAL-DESISTIMIENTO DE DEMANDADO Y SUBROGACION DE DEUDA

LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, obrando en calidad de Apoderado Judicial de **ESPERANZA MARTINEZ PEÑALOZA** -, dentro del proceso de la referencia, me permito informar a su Despacho lo siguiente:

El documento del acuerdo directo con la Parte demandada, del cual el Despacho tiene conocimiento por haberse aportado en su debida oportunidad, se ha cumplido parcialmente, pues sólo existe a la fecha la autorización del demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, para que la parte demandante reclame los títulos que se encuentran depositados ante el Despacho, los cuales ascienden a la suma de \$32.098.993.

Como quiera que hay un acuerdo entre las partes, y con total disposición del demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, debidamente notariado, existe interés por parte de este último de, además de abonar a la obligación las sumas antes anotadas representadas en títulos judiciales a favor de la demandante por valor de \$32.098.993, abonar la suma de \$6.000.000.00, para que sean fiables como parte a la obligación demandada y acordada, en valor de \$3.000.000.00 y otra parte para los honorarios al abogado de la parte ejecutante en valor de \$3.000.000.00 y, que se cumpla la voluntad de estas partes, además de la entrega de los títulos para que éstos sean abonados a la obligación.

También reposa en el expediente el acta de entrega y el documento de acuerdo de pago que se adujo, el cual ha sido aportado no sólo por el suscrito, sino también por la abogada del demandado **JAIRO QUIÑONES** y ella ha solicitado, que en virtud del acuerdo de pago se dicte el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución contra el incumplido **JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS**.

Así mismo solicitamos de común acuerdo cesar la presente acción en contra del ejecutado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, de conformidad con lo planteado y que la presente Acción Ejecutiva, siga sólo contra el demandado **JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS**.



50
553



Igualmente solicitamos dar aplicación a los art. 1668 y s.s. del Código civil, toda vez que al demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, se le hace la subrogación del crédito con base en lo pagado a la fecha, valores que se encuentran representados en los títulos judiciales y los dineros informados que han sido recibidos por valor de \$38.098.993.00, quedando pendiente que el juzgado acceda a la petición de la entrega parcial de los títulos depositados a favor de la parte demandante, con base en el acuerdo y aceptación de la deuda por parte de los deudores, documento que se encuentra aportado al proceso y hace parte integral del acervo probatorio, el cual no fue debatido por ninguna de las partes, en la oportunidad procesal que el Despacho dispuso para ello.

Coadyuva la anterior petición el demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, a través de su representante jurídica.

Por lo anterior ruego a su Señoría, cesar la presente acción ejecutiva en contra de **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA** y ordenar la entrega de los respectivos títulos a favor de la demandante, petición unísona que se reitera en el presente documento.

Respetuosamente,

LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ
C.C. 17.639.184 de Florencia
T.P. 134.015 del C.S.J.

Quien Coadyuva,

JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA
C.C. 79.880.506 de Bogotá

MARCELA SANABRIA SANDOVAL
C.C. 60.380.978
T.P.111.726 del C.S de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16756

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079880506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5tkdym15s70h
17/10/2020 - 11:27:06:566



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO.



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ

Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5tkdym15s70h



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Robinson Mosquera Hernández
Notario Encargado



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16999

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:
LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017639184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5vd2t0w/jtx0b
19/10/2020 - 14:30:42:458



MARCELA SOFIA SANABRIA SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0060380978 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8n5r7fv9bkts
19/10/2020 - 14:31:53:819



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO.



ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5vd2t0w/jtx0b

